

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:03:25

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en específico en la Resolución N° 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que desarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, según lo siguiente:

""Atendiendo a ello, en el presente caso se identifica que la actuación del comité de selección, al emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas para evaluar las metodologías propuestas por los postores, habría vulnerado los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, regulados en el artículo 2 de la Ley, pues al exigir formalidades no esenciales y sin justificación en las reglas del procedimiento de selección, ha colocado a una cantidad importante de proveedores en desventaja, pues la asignación de un puntaje menor en la evaluación técnica ha generado que obtengan un puntaje total menor al postor que finalmente obtuvo la buena pro. Dicha situación ha generado que, ante la reducción de competencia en el procedimiento de selección, la Entidad se vea perjudicada en el sentido de obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad y precio"".

En ese sentido, solicitamos al comité de selección indicar que la revisión de la metodología será estrictamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: Página:

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases administrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.

**Nomenclatura :** AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

---

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:03:25

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comité de selección considerará como idóneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de carácter análogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.

3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.

4) Teniendo de forma supletoria, para el presente procedimiento de selección, el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, no se exigirá la acreditación de ciertos componentes o partidas o actividades para sustentar la experiencia en la especialidad.

5) De acuerdo a lo establecido en las bases estándar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar como experiencia en la especialidad a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: ""Supervisión de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o adecuación y/o creación en/de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o tratamiento de aguas y/o saneamiento básico y/o saneamiento integral"".

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

---

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal:      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, podrán actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, de corresponder.

2. La Unidad Ejecutora de Inversiones señala que las bases estándar, el RLCE establecen los procedimientos para presentar ofertas a los proveedores, por lo que este comité calificara dichas ofertas conforme lo establece el RLCE, bases estándar y directivas

Para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya. Dicha formalidad no podrá ser sustituida mediante la presentación de otro tipo de documentos, como por ejemplo, declaraciones juradas.

1. Conforme a lo establecido en la Opinión N° 049-2022/DTN, elaborado por el Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna de la SUNAT para OSCE, específicamente en su numeral 3.1, establece que para que los documentos expedidos en el extranjero tengan validez en territorio peruano, deben cumplir con uno de los siguientes mecanismos de legalización:

Legalización consular: Los documentos deben estar legalizados por el consulado peruano del país de origen y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, conforme al artículo 126 del Reglamento Consular del Perú (DS N° 076-2005-RE).

Apostilla de La Haya: En el caso de documentos emitidos en países que son parte del Convenio de la Apostilla (como China a través de Hong Kong desde 2023), basta con que el documento tenga la Apostilla correspondiente.

Esta formalidad, efectivamente, no puede ser sustituida por declaraciones juradas, tal como indica la citada Opinión de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

2. En cuanto a la acreditación de la experiencia cuando se trata de una empresa extranjera (matriz) o una sucursal inscrita en el Perú, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Para la empresa matriz extranjera: a) Copia legalizada o apostillada de los documentos que acrediten la experiencia (contratos, certificados de buena ejecución, etc.). b) Documentos que acrediten el vínculo con la sucursal (por ejemplo, acuerdo de creación de la sucursal, poderes otorgados, etc.). c) En caso de ser presentados en idioma distinto al español, deberán contar con traducción oficial al castellano (conforme al artículo 123 del Reglamento de Inscripción de Sociedades).

Para una sucursal en el Perú: a) Copia de la partida registral emitida por SUNARP, que acredita su existencia y representante legal. b) Estatuto de la casa matriz, legalizado o apostillado. c) Acuerdo de establecimiento de la sucursal, también legalizado o apostillado. d) Escritura pública de constitución e inscripción en los registros públicos. Estos documentos son exigibles conforme a la Ley General de Sociedades, artículos 391 y siguientes, y deben estar debidamente legalizados o apostillados para ser válidos.

3. En el caso de reorganización societaria (fusión, escisión, etc.), aplican los artículos 344 y siguientes de la Ley General de Sociedades. Deben presentarse los documentos que acrediten la continuidad operativa o

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

---

Especifico 3.2

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

patrimonial, según el tipo de reorganización. Tales documentos, al provenir del extranjero, deben seguir el mismo proceso de legalización consular o apostilla, más su traducción oficial.

4. Finalmente: El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que podrán subsanarse documentos de carácter formal o documental no determinantes para la evaluación. Sin embargo, si se trata de documentos que acreditan la existencia, representación o experiencia, su omisión o presentación incompleta no sería subsanable, al tratarse de requisitos esenciales. Dicho criterio ha sido reforzado por el OSCE en reiteradas opiniones, incluida la Opinión N° 049-2022/DTN. SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICARA LAS BASES.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:03:25

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE INDICA AL POSTOR QUE SE DEBERA REMITIR Y REGIRSE A LO INDICADO EN EL CAPITULO III DEL CONTRATO, NUMERAL 3.2 GARANTIAS. NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:03:25

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento d ela ley de contrataciones del estado.

2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.

3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Consultor Contratista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.

4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Consultor Contratista.

5) Consultamos que, en caso haya una paralización de obra en una fecha que cae en fracción de un mes y no el último día del mismo, se confirme que se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de días de mes correspondiente.

6) En caso que, durante la ejecución de la obra a supervisar, se encuentre rastros arqueológicos y/o interferencias, estos serán gestionados y resueltos por la Entidad contratante, más no por el supervisor de obra, agregando además que serán motivos para suspensión del plazo de obra y se reconocerán gastos generales acreditados al supervisor de obra.

7) Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria de la supervisión de obra respecto de la ejecución de obra, asi como en virtud del Principio de Libre concurrencia y Principio de Transparencia establecidos en el articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos incluir el enlace de acceso y descarga del expediente técnico de la obra a supervisar, ya que dicha información es necesaria para evaluar la obra a supervisar, es decir, en la calidad del servicio, asi como para formular una optima metodología.

"

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE INDICA QUE EL PRESENTE PROCESO SE RIGE BAJO LAS NORMATIVIDAD VIGENTE, ASIMISMO SE ENCUENTRA INDICADA EN EL CAPITULO I GENERALIDADES NUMERAL 1.10 BASE LEGAL.

ASIMISMO ESTE COMITÉ NO SE PUEDE PRONUNCIAR SOBRE SUPUESTOS Y/O EVENTOS PROBABLES. CON RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE INDICA QUE NO ES PERTINENTE PARA LA PRESENTE ETAPA DEL PROCESO. NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:03:25

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección específica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad .

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE INDICA AL POSTOR QUE SE DEBERA REMITIR Y REGIRSE A LO INDICADO EN EL CAPITULO III DEL CONTRATO, NUMERAL 3.5 ADELANTOS, CON RESPECTO A LO DEMAS ESTE COMITÉ SE RIGE BAJO LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10411651172	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	MADRID CALDERON GERHARD DAVID	Hora de envío :	18:44:01

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el Área Usuaria y el Comité de Selección viene actuando en contra de los Principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado Vigente Ley N° 30225, al requerir la Categoría "C" en el presente proceso de selección, cuando la norma permite de manera expresa que el consultor con categoría "B" acceda al presente proceso, sin embargo se coloca una barrera e impedimento a la pluralidad de postores, dejando un claro indicio de una conducta anticompetitiva que vulnera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), no obstante que la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD establece claramente en su Anexo 2 que la Categoría "B" puede participar hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, para el presente caso dicho monto aprobado para la ley de presupuesto corresponde a S/ 485,000.00 Soles siendo el monto referencial menor a este correspondería considerar a la categoría "B" como el Requerimiento Técnico Mínimo. Lo contrario es colocar un impedimento a los participantes y postores, siendo causal de nulidad del Procedimiento de Selección.

Asimismo dicho requisito resulta excesivo dado que según el Área Usuaria están concordados con la RM N° 228-2019-VIVIENDA(09.07.2019) QUE APRUEBA 20 FICHAS DE HOMOLOGACIÓN de los requisitos de calificación de Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el Ambito Urbano" correspondiendo para este Proceso la Ficha de Homologación denominada: "Perfil Profesional del Personal Clave para el Servicio de Consultoría de Supervisión de una Obra de saneamiento Urbano Tipo "A" que corresponde a: Redes Secundarias de Agua y Alcantarillado (Inc. Conexiones domiciliarias), por lo anteriormente expuesto se solicita se acoja la observación y se amplíe la participación de los postores en cumplimiento de la norma. Asimismo se indica que dicha Ficha indica que la Capacidad Legal No está Homologada, por lo que se compite libre solo como referencia el monto indicado por el Osce es decir la Categoría "B" hasta S/ 485,000.00

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.25      **Literal:** A.      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Literales a), b), c), e), f), i) y j) de la Ley N° 30225 LCE y el Art. 89 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

-

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACION Y SE CAMBIARA POR CATEGORIA B POR CORRESPONDER.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10411651172	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	MADRID CALDERON GERHARD DAVID	Hora de envío :	18:44:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se observa que no existe coherencia entre el resumen ejecutivo publicado en el SEACE y lo indicado por el Área Usuaría en sus Términos de referencia, el órgano encargado de las contrataciones indica en el Resumen ejecutivo publicado señala que el servicio convocado no ha sido homologado y los términos de referencia indican que la experiencia y acreditación requerida por el Área Usuaría están concordados con la RM N° 228-2019-VIVIENDA(09.07.2019) QUE APRUEBA 20 FICHAS DE HOMOLOGACIÓN de los requisitos de calificación de Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el Ambito Urbano" correspondiendo para este Proceso la Ficha de Homologación denominada: "Perfil Profesional del Personal Clave para el Servicio de Consultoría de Supervisión de una Obra de saneamiento Urbano Tipo "A"

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.25      **Literal:** C.      **Página:** 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Literales a), b), c) e), f), i) y j) de la Ley N° 30225 (LCE).

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

-

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, SE ESTA MODIFICANDO EL RESUMEN EJECUTIVO Y CONSIDERANDO HOMOLOGACION POR CORRESPONDER.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10411651172	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	MADRID CALDERON GERHARD DAVID	Hora de envío :	18:44:01

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que no se ha considerado lo indicado en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Por lo que nuevamente se requiere al Comité y al Área Usuaria que cumpla con lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que la omisión de lo establecido en la norma acarrea responsabilidad sobre los indicios de vulneración de la misma. Por lo tanto se requiere se incorpore la fórmula de reajuste que corresponde por norma al presente proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.25      **Literal:** H.      **Página:** 77

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Letrales a), b), c), e), f), i) y j) de la Ley N° 30225 y Art. 38 del Reglamento de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL SERVICIO DE CONSULTORIA POR TRATARSE DE SERVICIOS PERSONALISIMOS, LA FORMA DE REALIZAR LOS CALCULOS DE LOS REINTEGROS SE BASA EN EL INDICE GENERAL DE PRECIOS, POR LO QUE NO CORRESPONDE ELABORAR FORMULA POLINOMICA. NO SE ACOGE A LA OBSERVACION PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10411651172	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	MADRID CALDERON GERHARD DAVID	Hora de envío :	18:44:01

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se observa la vulneración de los Principios de ley de Contrataciones del Estado al exigir en el Literal D. Del Equipamiento: que Todos los vehículos deben ser camionetas de doble cabina con una antigüedad no mayor de cinco (5) años, esto es otro indicio de una conducta anticompetitiva del Area Usuaría por lo que se requiere se suprima el requisito de antigüedad de este equipo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.25      **Literal:** D.      **Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literales a), b), c), e), i) y j) de la Ley N° 30225 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases administrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10411651172	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	MADRID CALDERON GERHARD DAVID	Hora de envío :	18:44:01

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

Tratándose de la Supervisión de una Obra definida por el Area Usuaría de acuerdo con la RM N° 228-2019-VIVIENDA(09.07.2019) QUE APRUEBA 20 FICHAS DE HOMOLOGACIÓN de los requisitos de calificación de Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el Ambito Urbano" como una Obra de saneamiento Urbano Tipo "A", en la Metodología requerida para la Supervisión resulta un poco confusa el requerir al Supervisor que aplique la Metodología Lean Construction toda vez que esta metodología esta orientada a gestión de proyectos de construcción que busca minimizar los desperdicios y maximizar la eficiencia y esa responsabilidad recae totalmente en el Contratista, no obstante el conocimiento de dicha metodología seria un nivel de asesoria distinto dado que el Supervisor asesora y defiende los intereses de la Entidad no del Contratista y sobre la Aplicacion del Last Planner seria tambien una barrera a la Supervisión ya que dicho software permite optimizar procedimientos y flujos de trabajo en empresas de construcción. Por lo tanto el enfoque que le da la Entidad es de asesorar al Contratista. Por lo que se consulta si la Supervisión va a Asesorar al Contratista segun estos requerimientos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B.      **Página:** 85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Literales a), b), c), d), e), f), i) y j) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases admisnitrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación, en relacion a la metodología exigida a la presente adjudicacion, cabe indicar que el area usuaria indica que es necesario la correcta y detallada planificacion de las labores de la supervision de obra, para que esta area realice un control efectivo de forma diaria, semanal y mensual; los aportes de un planeamiento bajo la metologia indica aportara las herramientas necesaria para que los funcionarios identifiquen riesgos y retrasos que pongan en peligro la continuidad y utilización efectivo de los recursos. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10430695059	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	RUIZ ARCE LUIS ALEX	Hora de envío :	14:54:43

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO AL ART.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE DEBERA TENER ENCUESTA EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SE CONSIDERAN CRITERIOS Y PRÁCTICAS QUE PERMITAN CONTRIBUIR TANTO A LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL COMO SOCIAL Y AL DESARROLLO HUMANO, ASI MISMO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, LA CONDUCTA DE LOS PARTICIPANTES EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACION ESTA GUIADA POR LA HONESTIDAD Y VERACIDAD. EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS CONSIDERAR COMO FACTORES DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: C, D      Página: 87

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

INCISO H) y J) del art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases admisnitativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10430695059	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	RUIZ ARCE LUIS ALEX	Hora de envío :	14:57:24

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

SE APRECIA QUE EN CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION EN LA COLUMNA DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD NO SE HA CONSIGNADO LAS VECES DE FACTURACION, SIN EMBARGO, EN LA COLUMNA DE PUNTAJE SE HA DESIGNADO EL PUNTAJE DE 70 PUNTOS PARA UNA FACTURACION MAYOR O IGUAL A 3VR, POR LO QUE SE SOLICITA CONFIRMAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LA FACTURACION REQUERIDA ES 3VR, ESTO DE ACUERDO A LAS ANTERIORES CONVOCATORIAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 87

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

c), d), e), f) del art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE CORREGIRA EL TEXTO INDICADO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA CONSULTA Y SE MODIFICA EL TEXTO: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 450,467.63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 63/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10294564662	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	VALENZUELA SALAS ANTONIO	Hora de envío :	15:26:53

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se observan las bases respecto de la ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA, la cual se describe a continuación:

Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como consultor de obras de la especialidad: CONSULTORIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO ¿CATEGORIA C¿ O SUPERIOR.

Sin embargo de lo establecido en la Directiva N° 01-2020-OSCE/CD, en su anexo N° 02 de las Categorías de Consultoría de Obra, para el presente proceso de selección corresponde la Especialidad de Consultoría en Obras Urbanas Edificaciones y Afines, categoría B o superior, toda vez que el monto de la presente contratación de consultoría es de S/ 450,467.63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 63/100 SOLES), monto menor al valor referencial de la Adjudicación Simplificada teniendo en consideración que el Valor referencial de la adjudicación simplificada vigente es de S/. 485,000.00 (Decreto Supremo No 260-2024-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 17.12.2024), como se observa el monto del Valor Referencial de la presente contratación es menor al valor de la adjudicación simplificado, por lo tanto, a la presente contratación le corresponde la especialidad de CONSULTORÍA DE OBRAS DE SANEAMIENTO - CATEGORÍA B.

En tal sentido, se solicita que se realice el cambio respectivo de la ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA, la que debe decir: El consultor de Obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la Especialidad CONSULTORÍA DE OBRAS DE SANEAMIENTO - CATEGORÍA B.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 77  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

-

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACION Y SE CAMBIARA POR CATEGORIA B POR CORRESPONDER.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10294564662	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	VALENZUELA SALAS ANTONIO	Hora de envío :	15:26:53

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, la cual resulta RESTRICTIVA Y DESPROPORCIONAL, para la calificación de la metodología propuesta, según el siguiente detalle:  
1. Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGIA LAST PLANNER SYSTEM, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  
- Diagnóstico e información del producto

Al respecto solicitar que CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGIA LAST PLANNER SYSTEM, cuyo contenido mínimo es DIAGNOSTICO E INFORMACION DEL PRODUCTO, es un requerimiento DESPROPORCIONAL e IRRACIONAL, en primer lugar porque no se dan alcances o se describe el contenido mínimo que deberá desarrollarse para dicha solicitud, en tal sentido lo solicitado vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), toda vez, que es un requerimiento AMBIGUO y/o CARECE DE PRECISION por no ser claro en su contenido, promoviendo que la evaluación sea de manera subjetiva a la hora de calificación y evaluación por parte del comité de selección.

Asimismo, solicitar que CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGIA LAST PLANNER SYSTEM, cuyo contenido mínimo es DIAGNOSTICO E INFORMACION DEL PRODUCTO, vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en la ley de contrataciones del estado, toda vez, que es un requerimiento IRRACIONAL, ya que dicho requerimiento no se describe con precisión el contenido específico del mismo, asimismo se debe tener en consideración que el objeto del contrato es velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, en tal sentido no forma parte de las actividades propias del consultor el DIAGNOSTICO E INFORMACION DEL PRODUCTO, por lo tanto resulta IRRACIONAL solicitar lo indicado el NUMERAL 1, lo que significaría un claro direccionamiento de la buena pro a algún postor durante el procedimiento de selección. Asimismo, hago referencia al PRONUNCIAMIENTO OSCE N° 736-2024/OSCE-DGR, en donde se aclara cuáles son las actividades propias del supervisor de obra:

(¿)

Al respecto, es pertinente señalar que lo solicitado por la Entidad no se encuentra relacionado con las actividades de SUPERVISIÓN DE OBRA, CUYA FINALIDAD ES LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONFORME A UN EXPEDIENTE TÉCNICO PREVIAMENTE ELABORADO. Dicho expediente define las características de la obra, el diseño acorde con las especialidades, la planificación de la obra (Gantt-CPM) y los costos del proyecto. Por lo tanto, el supervisor de obra debe asegurarse de que el contratista ejecute la obra de acuerdo con el expediente técnico establecido. (..).

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre competencia, igualdad de trato, competencia y transparencia establecidas en el literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se elimine lo solicitado en la metodología propuesta respecto a: CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGIA LAST PLANNER SYSTEM, cuyo contenido mínimo es DIAGNOSTICO E INFORMACION DEL PRODUCTO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 1      **Página: 85**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Específico

B

1

85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases administrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación, en relación a la metodología exigida a la presente adjudicación, cabe indicar que el área usuaria indica que es necesario la correcta y detallada planificación de las labores de la supervisión de obra, para que esta área realice un control efectivo de forma diaria, semanal y mensual; los partes de un planeamiento bajo la metodología indica aportara las herramientas necesarias para que los funcionarios identifiquen riesgos y retrasos que pongan en peligro la continuidad y utilización efectiva de los recursos. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10294564662	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	VALENZUELA SALAS ANTONIO	Hora de envío :	15:26:53

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, la cual resulta RESTRICTIVA Y DESPROPORCIONAL, para la calificación de la metodología propuesta, según el siguiente detalle:  
2. Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGIA LAST PLANNER SYSTEM, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  
- Proceso metodológico del proyecto mediante la herramienta Last Planner System (programa maestro, planificación y control intermedio y semanal del proyecto)

Al respecto solicitar el PROCESO METODOLÓGICO DEL PROYECTO MEDIANTE LA HERRAMIENTA LAST PLANNER SYSTEM (PROGRAMA MAESTRO, PLANIFICACIÓN Y CONTROL INTERMEDIO Y SEMANAL DEL PROYECTO), vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en la ley de contrataciones del estado, toda vez, que es un requerimiento IRRACIONAL, ya que el PROCESO METODOLÓGICO DEL PROYECTO MEDIANTE LA HERRAMIENTA LAST PLANNER SYSTEM consiste es identificar los hitos clave del proyecto. estos deben tener una fecha específica, es decir dicha metodología se debe desarrollar durante la ejecución del proyecto, debido a que durante la etapa de presentación de propuestas no tenemos una fecha específica de inicio de cada una de las actividades que deberá realizar el consultor de obra según los términos de referencia, en tal sentido al no tener la fecha específica de dichas actividades, cada participante consideraría a su criterio y/o supondría la fecha específica de estas actividades, lo que generaría que la evaluación sea de manera subjetiva a la hora de calificación y evaluación por parte del comité de selección

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia y transparencia establecidas en el literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se elimine lo solicitado en la metodología propuesta respecto a: PROCESO METODOLÓGICO DEL PROYECTO MEDIANTE LA HERRAMIENTA LAST PLANNER SYSTEM (PROGRAMA MAESTRO, PLANIFICACIÓN Y CONTROL INTERMEDIO Y SEMANAL DEL PROYECTO).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 1      Página: 85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases administrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación, en relacion a la metodologia exigida a la presente adjudicacion, cabe indicar que el area usuaria indica que es necesario la correcta y detallada planificacion de las labores de la supervision de obra, para que esta area realice un control efectivo de forma diaria, semanal y mensual; los paorte de un planeamiento bajo la metologia indica aportara las herramientas necesaria para que los funcionarios identifiquen riesgos y retrasos que pongan en peligro la continuidad y utilización efectivo de los recursos. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10294564662	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	VALENZUELA SALAS ANTONIO	Hora de envío :	15:26:53

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, la cual resulta RESTRICTIVA Y DESPROPORCIONAL, para la calificación de la metodología propuesta, según el siguiente detalle:  
3. Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGIA LAST PLANNER SYSTEM, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  
- Panel fotográfico de la zona de intervención

Al respecto solicitar un Panel fotográfico de la zona de intervención, vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en la ley de contrataciones del estado, toda vez, que ello solo favorecería a los postores que residan en la zona en donde se ejecutará el proyecto, asimismo generaría un perjuicio económico para los potenciales postores que nos encontramos en otras zonas del país, lo cual resulta un requisito IRRACIONAL y DESPROPORCIONADO, favoreciendo a los postores que residen en la zona del proyecto, lo que significaría un claro direccionamiento de la buena pro a algún postor durante el procedimiento de selección.

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia y transparencia establecidas en el literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se elimine lo solicitado en la metodología propuesta respecto al PANEL FOTOGRAFICO DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 1      Página: 85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases administrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación, en relación a la metodología exigüidad a la presente adjudicación, cabe indicar que el área usuaria indica que es necesario la correcta y detallada planificación de las labores de la supervisión de obra, para que esta área realice un control efectivo de forma diaria, semanal y mensual; los aportes de un planeamiento bajo la metodología indica aportara las herramientas necesaria para que los funcionarios identifiquen riesgos y retrasos que pongan en peligro la continuidad y utilización efectivo de los recursos. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS GRAU SA-GG-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH ALMIRANTE MIGUEL GRAU I Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA CON CUI 2234976

Ruc/código :	10430695059	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	RUIZ ARCE LUIS ALEX	Hora de envío :	21:42:17

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES, SE DEBERA TENER ENCUESTA EL PRINCIPIO DE PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VIRTUD DEL INCISO B) DEL ART N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: IGUALDAD DE TRATO. EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS CONSIDERAR COMO FACTORES DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** IV      **Literal:** E      **Página:** 87

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

inciso b) del artículo 02 de la ley de contrtaciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento es formulado por el área usuaria y es quien establece los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos, teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y envergadura de la obra con el fin de lograr las metas y objetivos de la misma razón por lo cual la entidad ha considerado como factores de evaluación de indicado en las bases administrativas; por lo tanto de conformidad en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento siendo responsabilidad de la entidad la determinación. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null